

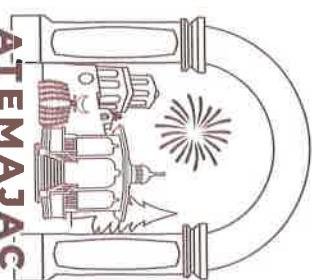
## PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BRIZUELA 2024

CONSTITUCIONAL DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.

En la población de Atemajac de Brizuela, Jalisco, encontrándose dentro del recinto donde se sitúa la sala de regidores del edificio que ocupa la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Atemajac de Brizuela, siendo las 10:00 diez horas del día jueves 22 de enero de 2026, se dieron cita los LIC. **JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ BARTOLO**, Síndico Municipal, L.A.O. **JOSÉ MIGUEL RIVERA ESPINOZA**; titular del Órgano Interno de Control, y C.FABIOLA CASTRO ESCOLÁSTICO, titular de la Unidad de Transparencia, presidente, integrante y secretario técnico, del Comité de Transparencia, a efecto de que tuviera verificativo el desahogo de la Primera Sesión Extraordinaria, convocada y presidida por José Eduardo Martínez Bartolo, con el objeto de asentar que, en las dependencias de gobierno concernientes a: **UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SECRETARÍA GENERAL, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y HACIENDA MUNICIPAL**, a través de sus titulares, y como unidades generadoras de información, acorde a sus facultades, competencias y funciones, se encuentran ante la inexistencia de la **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL**, que conforme a los artículos 8.1, fracción I, inciso n), fracción III, incisos e), f), g), fracción V, incisos b), h), j), k), l), m), q), s), t), u), w), fracción VI, inciso g), fracción X, fracción XI, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debería estar anunciada, dentro de los portales de obligaciones de transparencia, por un lado, en la página web de este Gobierno Municipal, en <https://atemajac.gob.mx/actuacio>, del Portal de Obligaciones de Transparencia (POT); y por el otro, en la Plataforma Nacional <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, específicamente en la Sección de Transparencia (POT); y que de Transparencia (PNT), enlazada electrónicamente a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/vulweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, y que concientemente deberá estar cargada en la ventana emergente denominada "consulta información, que por ley, las instituciones públicas del país publican en la PNT", en (URL) <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vulweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>; información pública fundamental de libre acceso, que conforme al acta de validación y verificación, así como del escrito de incidencias que fueron presentados por los funcionarios de esta Administración Municipal 2024-2027, el pasado 08 de noviembre del 2024, ante el titular del Órgano Interno de Control, en las que se hace constar que los funcionarios salientes de la Administración 2021-2024, no entregaron, asignaron y cargaron en dichas plataformas, desde el 01 de enero del 2018 al 31 de septiembre del 2024. De esta manera también, se advierte mediante escrito justificatorio que las áreas generadoras de la información desde 01 Octubre 2024 a la fecha, describen circunstancias que justifican, explican y dan razones para señalar, que dentro de las fechas antes descritas no se ha llevado a cabo, por parte de éstas, documento alguno que contenga la información relacionada con las obligaciones que anteceden, y que, aquí, se proponen declarar inexistente; razón por la cual, se pide a este Comité de Transparencia, para que conforme a los artículos 25, punto 1, fracción XVI, 25Bis, punto 1, 28, punto 1, fracción I, 29, punto 1, punto 2, 30, punto 1, fracción III y 86Bis, punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, relacionadas con las disposiciones 1, 3, fracción I, 8, 11, 12, 13, fracción VI y 16, del Reglamento Marco de Información Pública para Sujetos Obligados, se avoque al conocimiento, a efecto de, analizar el caso, tomar medidas necesarias para localizar la información y así se ordene, siempre que sea materialmente posible, que se genere o reponga dicha información fundamental, o en su defecto, se determine la inexistencia de la siguiente información:

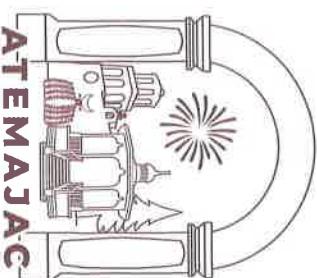
- A-FE-D-E**
- **Índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema; que deberá anunciararse dentro del artículo 8.1, fracción I, inciso n), periodo que va del mes de enero 2018, al mes de septiembre 2024 y 01 de octubre 2024 a la fecha.**
  - **Los programas regionales; que deberá anunciararse dentro del artículo 8.1, fracción III, inciso e), periodo que va del mes de enero 2018, al mes de septiembre 2024 y 01 de octubre 2024 a la fecha.**
  - **Las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas finanziados con recursos públicos; que deberá anunciararse dentro del artículo 8.1, fracción III, inciso f), periodo que va del mes de enero 2018, al mes de septiembre 2024 y 01 de octubre 2024 a la fecha.**
  - **Los demás instrumentos de planeación no comprendidos en los incisos anteriores; que deberá anunciararse dentro del artículo 8.1, fracción III, inciso g), periodo que va del mes de enero 2018, al mes de septiembre 2024 y 01 de octubre 2024 a la fecha.**
  - **Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados; que deberá anunciararse dentro del artículo 8.1, fracción V, inciso b), periodo que va del mes de enero 2018, al mes de septiembre 2024 y 01 de octubre 2024 a la fecha.**

**Presidencia municipal Atemajac de Brizuela**  
A, Juárez #14 Col. Centro C.P. 45790, Atemajac de Brizuela, Jalisco.  
Tel. 326 4250 287



El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben; que deberá anunciarse dentro del mes de enero 2018, al mes de septiembre 2024 y 01 de octubre 8.1, fracción V, inciso h), periodo que va del mes de enero 2018, al mes de septiembre 2024 y 01 de octubre 2024 a la fecha.

- Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos; que deberá anunciarse dentro del artículo 8.1, fracción V, inciso j), periodo que va del mes de enero 2018, al mes de septiembre 2024 y 01 de octubre 2024 a la fecha.
- El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado; deberá anunciarse dentro del artículo 8.1, fracción V, inciso k), periodo que va del mes de enero 2018, al mes de septiembre 2024 y 01 de octubre 2024 a la fecha.
- Los subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado, así como los otorgados por el sujeto obligado, en los que se señale lo siguiente: 1.Área; 2.Denominación del programa; 3.Periodo de vigencia; 4.Diseño, objetivos y alcances; 5.Metas físicas; 6.Población beneficiada estimada; 7.Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; 8.Requisitos y procedimientos de acceso; 9.Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; 10.Mecanismos de exigenibilidad; 11.Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; 12.Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; 13.Formas de participación social; 14.Articulación con otros programas sociales; 15.Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente; 16.Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; 17.Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener nombre de la persona física o denominación social de las personas jurídicas beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, edad y sexo; y 18.Además de lo señalado en los numerales anteriores, en el caso de donaciones, estímulos y apoyos hechos a terceros en dinero o en especie, otorgados por el sujeto obligado, se deberá señalar el concepto o nombre del donativo, estímulo o apoyo, monto, nombre del beneficiario, temporalidad, criterios para otorgarlo, así como el acta minuta u oficio de aprobación; deberá anunciarse dentro del artículo 8.1, fracción V, inciso l), periodo que va del mes de enero 2018, al mes de septiembre 2024 y 01 de octubre 2024 a la fecha.
- El listado de personas físicas o jurídicas a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; que deberá anunciarse dentro del artículo 8.1, fracción V, inciso m), periodo que va del mes de enero 2018, al mes de septiembre 2024 y 01 de octubre 2024 a la fecha.
- El nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quienes se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, los montos respectivos, así como la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales; deberá anunciarse dentro del artículo 8.1, fracción V, inciso q), periodo que va del mes de enero 2018, al mes de septiembre 2024 y 01 de octubre 2024 a la fecha.
- Los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados; que deberá anunciarse dentro del artículo 8.1, fracción V, inciso s), periodo que va del mes de enero 2018, al mes de septiembre 2024 y 01 de octubre 2024 a la fecha.
- Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años; que deberá anunciarse dentro del artículo 8.1, fracción V, inciso t), periodo que va del mes de enero 2018, al mes de septiembre 2024 y 01 de octubre 2024 a la fecha.
- Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública; que deberá anunciarse dentro del artículo 8.1, fracción V, inciso u), periodo que va del mes de enero 2018, al mes de septiembre 2024 y 01 de octubre 2024 a la fecha.
- El estado de la deuda pública del sujeto obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada; que deberá anunciarse dentro del artículo 8.1, fracción V, inciso w), periodo que va del mes de



- Las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos otorgados 2024, el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, en el que se incluyan los requisitos para acceder a ellos y, en su caso, los formatos correspondientes; que deberá anunciarse dentro del artículo 8.1, fracción VI, inciso g), periodo que va del mes de enero 2018, al mes de septiembre 2024 y 01 de octubre 2024 a la fecha.

- Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; que deberá anunciarse dentro del artículo 8.1, fracción X, periodo que va del mes de enero 2018, al mes de septiembre 2024 y 01 de octubre 2024 a la fecha.

- Los estudios financiados con recursos públicos; que deberá anunciarse dentro del artículo 8.1, fracción XI, periodo que va del mes de enero 2018, al mes de septiembre 2024 y 01 de octubre 2024 a la fecha.

- El catálogo de disposición y guía de archivo documental; que deberá anunciarse dentro del artículo 8.1, fracción XIII, periodo que va del mes de enero 2018, al mes de septiembre 2024 y 01 de octubre 2024 a la fecha.

Con atención a ello, el presidente del Comité de Transparencia, procedió a tomar asistencia de sus integrantes, hecho, con el que, constato la presencia de los mismos y declarando el quórum legal e iniciada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atemajac de Brizuela, Jalisco; para proceder a la recitación, aprobación y desarrollo del orden del día que previamente fue entero y notifico a los integrantes de este Comité, temas que de forma integrante se transcriben a continuación y al pie de la letra señalan:

No	Tema
I	Lista de Asistencia y declaración del Quórum.
II	Lectura, aprobación y desarrollo del orden del dia.
III	Analisis, discusión y en su caso aprobación de los escritos justificatorios que las áreas generadoras de la información <b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SECRETARÍA GENERAL, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL</b> y <b>HACIENDA MUNICIPAL</b> , desde 01 octubre 2024 a la fecha, describen circunstancias que justifican, explican y dan razones para señalar, que dentro de este ejercicio de la administración municipal de Atemajac de Brizuela, no se ha llevado a cabo, por parte de éstas, documento alguno que contenga la información relacionada con las obligaciones, previstas en el artículo 8.1, fracción I, inciso h), fracción III, incisos e), f), g), fracción V, incisos b), h), j), k), l), m), q), s), t), u), w), fracción VI, inciso g), fracción X, fracción XI, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que acorde a sus facultades, competencias y funciones, se encuentran ante la inexistencia de ésta <b>INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL</b> , que debería estar anunciada dentro de la página web de este Gobierno Municipal, en <a href="https://atemajac.gob.mx/">https://atemajac.gob.mx/</a> , específicamente en la sección de Transparencia, que vinculada al (URL) <a href="https://atemajac.gob.mx/Articulos">https://atemajac.gob.mx/Articulos</a> , del Portal de Obligaciones de Transparencia (POT); y por el otro, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), enlazada electrónicamente a <a href="https://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio">https://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio</a> , y que concretamente debería estar cargada en la ventana emergente denominada "consulta información, que por ley, las instituciones públicas del país publican en la PNT", en (URL) <a href="https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio">https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio</a> .
V	Clausura de los trabajos de esta Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de éste Gobierno Municipal de Atemajac de Brizuela.

Acto continuo, el Presidente del Comité preguntó al resto de los integrantes, si existe algún otro asunto a tratar para ser votado e incluido dentro del orden del día que antecede, a lo cual se manifestó por parte de estos que no había ningún otro tema por abordar. Quedando así por aprobado por unanimidad **EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO**, de lo antes determinado se establece válidamente que los puntos a tratar en el desahogo de esta sesión, serán legítimos; por lo que, conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el 29.

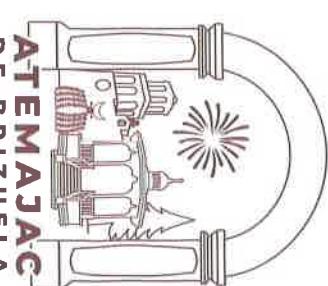
**Presidenta Comisión de Transparencia Atemajac de Brizuela, Jalisco.**  
A, Juárez #14, Col. Centro C.P. 45790, Atemajac de Brizuela, Jalisco.  
Tel. 326 4250 287

*Firma*

**2024 - 2027**

*Firma*

Clausura de los trabajos de esta Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de éste Gobierno Municipal de Atemajac de Brizuela.



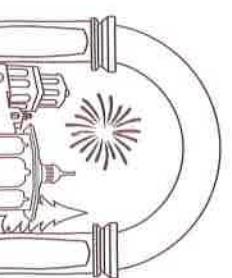
punto 1, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios 2027, del Reglamento de dicha Ley, este Comité entra en sesión extraordinaria a efecto de atender asuntos de su competencia.

Continuando con el Orden del Día, el Presidente del Comité, solicitó a la Secretaría Técnico diera lectura del tercer punto del orden del día, por lo que, confiere el uso de la voz a la ciudadana FABIOLA CASTRO ESCOLÁSTICO, misma que, con la finalidad de poner en contexto señalo que; los escritos justificatorios que fueron presentadas el pasado 19 de enero 2026, ante la Unidad de Transparencia, por las áreas de gobierno UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SECRETARÍA GENERAL, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL y HACIENDA MUNICIPAL, a través de sus titulares, y como unidades generadoras de información, acorde a sus facultades, competencias y funciones, se encuentran ante la inexistencia de la INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, circunstancia anterior, con las que de manera general señalaron lo siguiente: En virtud de que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales a resguardo de estas áreas del gobierno municipal de Atemajac de Brizuela, no fue posible localizar documento alguno que tuviera relación con la información que a continuación y de manera específica se describe el concepto de la inconsistencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA (UTI).			
NATURALEZA DE INCONSISTENCIA	INCONSIDERANCIA	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE INCONSIDERANCIA	RESPONSABLE GENERA INFORMACIÓN
A Inconsistencia Administrativa Fundamental, artículo 8.1, fracción I, inciso (n) <a href="https://atemajac.de.mx/articulo8">https://atemajac.de.mx/articulo8</a>	Información Pública Fundamental, artículo 8.1, fracción I, inciso (n)	El titular del área del gobierno municipal, da cuenta que dentro de la Administración Municipal 2024-2027, no se recibió por parte de la Administración Municipal 2021-2024, información relacionada con ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, POR ÁREA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN Y TEMA, esto es, de enero 2018, a septiembre 2024, del mismo modo, refiere que del 01 de octubre 2024 a la fecha, no se ha generado dicha información, de ahí que, no existe la obligación legal de crear documentos ad hoc; razón por la cual, para el ejercicio de esta administración municipal 2024-2027, es información no generada e inexistente, circunstancia anterior que se apoya, con base en el acta de Entrega Recepción y de acuerdo al acta circunstanciada de verificación y validación de documentos, asuntos pendientes e información, así como el documento 6º constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es, respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se apoya en el artículo 5º, punto 1, fracción XII y 86Bis.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resultara inconducente que proporcionen datos, documentos o informes, que no se tienen a la vista, y que son inexistentes.	Nombre del Funcionario: Fabiola Castro Escolástico

SECRETRIA GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL.

NATURALEZA DE INCONSISTENCIA	INCONSIDERANCIA	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE INCONSIDERANCIA	RESPONSABLE GENERA INFORMACIÓN
A Inconsistencia Administrativa Fundamental, artículo 8.1, fracción I, inciso (n) <a href="https://atemajac.de.mx/articulo8">https://atemajac.de.mx/articulo8</a>	Información Pública Fundamental, artículo 8.1, fracción I, inciso (n)	El titular del área del gobierno municipal, da cuenta que dentro de la Administración Municipal 2024-2027, no se recibió por parte de la Administración Municipal 2021-2024, información relacionada con ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, POR ÁREA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN Y TEMA, esto es, de enero 2018, a septiembre 2024, del mismo modo, refiere que del 01 de octubre 2024 a la fecha, no se ha generado dicha información, de ahí que, no existe la obligación legal de crear documentos ad hoc; razón por la cual, para el ejercicio de esta administración municipal 2024-2027, es información no generada e inexistente, circunstancia anterior que se apoya, con base en el acta de Entrega Recepción y de acuerdo al acta circunstanciada de verificación y validación de documentos, asuntos pendientes e información, así como el documento 6º constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es, respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se apoya en el artículo 5º, punto 1, fracción XII y 86Bis.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resultara inconducente que proporcionen datos, documentos o informes, que no se tienen a la vista, y que son inexistentes.	Nombre del Funcionario: Fabiola Castro Escolástico

**a. Jurídica**Pública  
Fundamental,  
artículo 8.1,  
fracción III, inciso  
e), y g)**COMPRENDIDOS EN LOS INCISOS ANTERIORES**  
<https://atemajac.gob.mx/articulo8>

dentro de la Administración Municipal 2024-2027, no se recibió por parte de la Administración Municipal 2021-2024, información relacionada con **LOS PROGRAMAS REGIONALES**, así como **LOS DEMÁS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN** NO

esto es, de enero 2018, a septiembre 2024, del mismo modo, refiere que del 01 de octubre 2024 a la fecha, no se ha generado dicha información, de ahí que, no existe la obligación legal de crear documentos ad hoc; razón por la cual, para el ejercicio de esta administración municipal 2024-2027, es información no generada e inexistente, circunstancia anterior que se apoya, con base en el acta de Entrega Recepción y de

Martínez Bartolo

2024

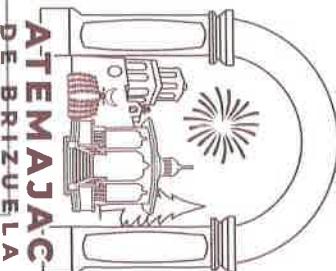
Funcionario:  
José Eduardo*Niguel Rumm***DATOS  
Administrativ  
a Jurídica**Fundamental,  
artículo 8.1,  
fracción V, inciso  
h), k) t), u),  
<https://atemajac.gob.mx/articulo8>**INFORMACIÓN**  
**PUBLICA**

El titular del área del gobierno municipal, da cuenta que dentro de la Administración Municipal 2024-2027, no se recibió por parte de la Administración Municipal 2021-2024, información relacionada con **EL LISTADO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS Y EL MONTO QUE RECIBEN, EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR HONORARIOS, ASÍ COMO EL GASTO REALIZADO POR CONCEPTO DE PAGO DE ASESORÍAS AL SUJETO OBLIGADO, DONDE SE SEÑALE NOMBRE DE LA EMPRESA, INSTITUCIÓN O INDIVIDUOS, EL CONCEPTO DE CADA UNA DE LAS ASESORÍAS, Y EL TRABAJO REALIZADO, LAS CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES OTORGADAS DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS Y LOS DECRETOS Y EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS EXPROPIACIONES QUE REALICEN POR UTILIDAD PÚBLICA**, esto es, de enero 2018, a septiembre 2024, del mismo modo, refiere que del 01 de octubre 2024 a la fecha, no se ha generado dicha información, de ahí que, no existe la obligación legal de crear documentos ad hoc; razón por la cual, para el ejercicio de esta administración municipal 2024-2027, es información no generada e inexistente, circunstancia anterior que se apoya, con base en el acta de Entrega Recepción y de acuerdo al acta circunstanciada de verificación y validación de documentos, asuntos pendientes e información, así como el documento justificatorio que se realizó, a fin de justificar explicar y dar razones convincentes para tales efectos, ello, con base en lo que antecede y conforme los artículos 6º constitucional,

que dispone que la garantía del acceso a la información lo es, respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se apoya en el artículo 5º, punto 1, fracción XII y 86Bis.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resultara inconducente que proporcionen datos, documentos o informes, que no se tienen a la vista, y que son inexistentes.

El titular del área del gobierno municipal, da cuenta que dentro de la Administración Municipal 2024-2027, no se recibió por parte de la Administración Municipal 2021-2024, información relacionada con **EL LISTADO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS Y EL MONTO QUE RECIBEN, EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR HONORARIOS, ASÍ COMO EL GASTO REALIZADO POR CONCEPTO DE PAGO DE ASESORÍAS AL SUJETO OBLIGADO, DONDE SE SEÑALE NOMBRE DE LA EMPRESA, INSTITUCIÓN O INDIVIDUOS, EL CONCEPTO DE CADA UNA DE LAS ASESORÍAS, Y EL TRABAJO REALIZADO, LAS CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES OTORGADAS DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS Y LOS DECRETOS Y EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS EXPROPIACIONES QUE REALICEN POR UTILIDAD PÚBLICA**, esto es, de enero 2018, a septiembre 2024, del mismo modo, refiere que del 01 de octubre 2024 a la fecha, no se ha generado dicha información, de ahí que, no existe la obligación legal de crear documentos ad hoc; razón por la cual, para el ejercicio de esta administración municipal 2024-2027, es información no generada e inexistente, circunstancia anterior que se apoya, con base en el acta de Entrega Recepción y de acuerdo al acta circunstanciada de verificación y validación de documentos, asuntos pendientes e información, así como el documento justificatorio que se realizó, a fin de justificar explicar y dar razones convincentes para tales efectos, ello, con base en lo que antecede y

Nombre del  
Funcionario:  
José Eduardo  
Martínez Bartolo



acorde los artículos 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es, respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se apoya en el artículo 5°, punto 1, fracción XII y 86Bis.<sup>1</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resultara inconducente que proporcionen datos, documentos o informes, que no se tienen a la vista, y que son inexistentes.

El titular del área del gobierno municipal, da cuenta que dentro de la Administración Municipal 2024-2027, no se recibió por parte de la Administración Municipal 2021-2024, información relacionada con LAS CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS OTORGADOS POR EL SUJETO OBLIGADO, DE CUANDO MENOS LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, EN EL QUE SE INCLUYAN LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A ELLOS Y, EN SU CASO, LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES, así como las, CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, CONTRATOS O CONVENIOS QUE REGULEN LAS RELACIONES LABORALES DEL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA, ASÍ COMO LOS RECURSOS PÚBLICOS ECONÓMICOS, EN ESPECIE O DONATIVOS, QUE SEAN ENTREGADOS A LOS SINDICATOS Y EJERZAN COMO RECURSOS PÚBLICOS; esto es, de enero de 2018, a septiembre 2024, del mismo modo, refiere que del 01 de octubre 2024 a la fecha, no se ha generado dicha información, de ahí que, no existe la obligación legal de crear documentos ad hoc, razón por la cual, para el ejercicio de esta administración municipal 2024-2027, es información no generada e inexistente, circunstancia anterior que se apoya, con base en el acta de Entrega Recepción y de acuerdo al acta como el documento justificatorio que se realizó, a fin de justificar, explicar y dar razones convincentes para tales efectos, ello, con base en lo que antecede y acorde los artículos 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es, respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se apoya en el artículo 5°, punto 1, fracción XII y 86Bis.<sup>1</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resultara inconducente que proporcionen datos, documentos o informes, que no se tienen a la vista, y que son inexistentes.

Información Pública Fundamental,

artículo 8.1,

fracción VI, inciso g) y fracción X, https://atemajac.gob.mx/articulo8

Nombre del Funcionario:  
José Eduardo Martínez Bartolo

Administrativ a Jurídica

Fundamental,

artículo 8.1,  
fracción XII  
y 86Bis.<sup>1</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resultara inconducente que proporcionen datos, documentos o informes, que no se tienen a la vista, y que son inexistentes.

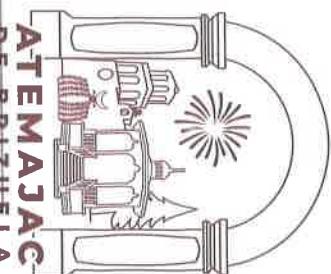
El titular del área del gobierno municipal, da cuenta que dentro de la Administración Municipal 2024-2027, no se recibió por parte de la Administración Municipal 2021-2024, información relacionada con EL CATALOGO DE DISPOSICIÓN Y GUÍA DE ARCHIVO DOCUMENTAL; este es, de enero 2018 a Septiembre 2024, del mismo

Nombre del Funcionario:  
José Eduardo Martínez Bartolo

Presidencia municipal Atemajac de Brizuela, Jalisco.

A, Juárez #14, Col. centro C.P. 45790, Atemajac de Brizuela, Jalisco.

Tel. 326 4250 287



obmx/articulo8

modo, hace constar que tras realizar una búsqueda exhaustiva, detallada y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las unidades administrativas competentes, no se localizó documento alguno que contenga la información antes descrita, justificando su inexistencia; que no deriva de una omisión, sino de las condiciones que conlleva poder cumplir con tal obligación y que consiste en tres pilares operativo: infraestructura, presupuesto y capital humano;

entiéndase, que la Justificación es con base en lo técnico de inviabilidad operativa, es decir, si bien es

cierto, el artículo 65, fracción XLIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, el artículo 8, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, vigente a la fecha de esta Sesión Extraordinaria, así como el artículo 117, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios,

Municipios, vigente a la fecha de esta Sesión Extraordinaria, así como el artículo 117, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios,

que, la ejecución de cualquier mandato legal requiere de condiciones mínimas de eficacia y eficiencia

administrativa para no incurrir en responsabilidad por omisión o mala praxis, de ahí que, la construcción e

implementación de este documento, requiere de un entorno

físico/tecnológico especializado y

lamentablemente, al momento este Sujeto Obligado, no

cuenta con el espacio, ni los activos fijos necesarios,

para poder conceder dicha información, razón por la

cual se impide garantizar la atención debida que la ley

exige, por lo que, ejecutar esta función sin estos

elementos, pondría en riesgo la integridad del servicio

obligatoria debe estar respaldada por una suficiencia

pública. Ahora bien, da cuenta que toda atribución

presupuestaria previa, esto es, con base en el

(principio de legalidad del gasto), por lo que al no

existir un presupuesto suficiente que cubra los costos

operativos, materiales y de mantenimiento de esta

función, nos encontramos en una imposibilidad

financiera y el desvío de recursos de otras áreas

partidas presupuestales para cubrir esta carencia,

constituiría una falta administrativa. Por último, refirió,

que la operatividad de la atribución, demanda

conocimientos especializados en materia de archivos,

por lo que el personal actual no cuenta con la

certificación ni la formación técnica requerida; ante

esto, de operar sin la capacitación adecuada derivaría

en errores procedimentales que vulnerarían los

derechos de los ciudadanos y generarian una potencial

responsabilidad jurídica para la institución. Bajo ese

contexto, concluyó que dicha información no ha sido

generada y por lo tanto es inexistente, circunstancia

anterior que se apoya, con base en las actas de

Entrega Recepción y del Acta Circunstanciada de

Verificación y Validación de Documentos, Asuntos

Pendientes e Información, así como del Documento

Justificatorio que realizó, a fin de justificar, explicar y

dar razones convincentes para tales efectos, ello, con

bási

que el acuerdo los artículos 6º

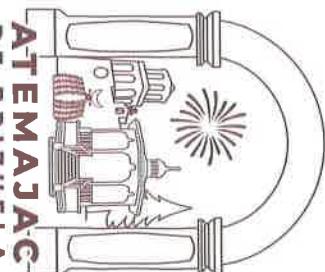
Presidencia municipal Atemajac de Brizuela, Jalisco.

A, Juárez #14 Col. Centro C.P. 45790, Atemajac de Brizuela, Jalisco.

Tel. 326 4250 287

*Noguera Ramírez*  
**ATEMAJAC  
DE BRIZUELA**  
**2024 - 2027**

*Montejo JF*



constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es, respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se apoya en el artículo 5º, punto 1, fracción XII y 86Bis.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resultando inconducente que se proporcionen datos, documentos o informes, que no se tienen a la vista, y que son inexistentes.

#### ÓRGANO INTERNO DE CONTROL (OIC).

NATURALEZA DE INCONSISTENCIA	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE INCONSISTENCIA	RESPONSABLE GENERAL DE LA INFORMACIÓN
Administrativa Jurídica	El titular del área del gobierno municipal, da cuenta que dentro de la Administración Municipal 2024-2027, no se recibió por parte de la Administración Municipal 2021-2024, información relacionada con LAS EVALUACIONES y ENCUESTAS QUE HAGAN LOS SUJETOS OBLIGADOS A PROGRAMAS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS, esto es, de enero 2018, a septiembre 2024, del mismo modo, hace constar que tras realizar una búsqueda exhaustiva, detallada y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las unidades administrativas competentes, no se localizó documento alguno que contenga la información antes descrita, justificando su inexistencia, que no deriva de una omisión, sino de las condiciones que conlleva poder cumplir con tal obligación y que consiste en tres pilares operativo: infraestructura, presupuesto y capital humano; entiéndase, que la justificación es con base en lo técnico de inviabilidad operativa, es decir, si bien es cierto, el artículo 65, fracción XIV, inciso p), fracción XXXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, el artículo 8, fracción III, inciso f), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente a la fecha de esta Sesión Extraordinaria, establecen la obligatoriedad, de otorgar, de nuestra parte como Gobierno, la información que antecede, no obstante lo anterior, refiere que, no menos cierto es que, la ejecución de cualquier mandato legal requiere de condiciones mínimas de eficacia y eficiencia administrativa para no incurrir en responsabilidad por omisión o mala praxis; de ahí que, la constitución e implementación de este documento, requiere de un entorno físico/tecnológico especializado y lamentoablemente, al momento este Sujeto Obligado, no cuenta con el espacio, ni los activos fijos necesarios, para poder conceder dicha información, razón por la cual se impide garantizar la atención debida que la ley exige; por lo que, ejecutar esta función sin estos elementos, pondría en riesgo la integridad del servicio público. Ahora bien, da cuenta que toda atribución delegatoria debe estar respaldada por una suficiencia	Nombre del Funcionario: José Miguel Rivera Espinoza

INSTITUCIÓN	TIPO DE INFORMACIÓN	ARTÍCULO	DETALLE
Atemajac de Brizuela	Información Pública Fundamental, artículo 8, fracción III, inciso f)	<a href="https://atemajac.gob.mx/articulos">https://atemajac.gob.mx/articulos</a>	El titular del área del gobierno municipal, da cuenta que dentro de la Administración Municipal 2024-2027, no se recibió por parte de la Administración Municipal 2021-2024, información relacionada con LAS EVALUACIONES y ENCUESTAS QUE HAGAN LOS SUJETOS OBLIGADOS A PROGRAMAS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS, esto es, de enero 2018, a septiembre 2024, del mismo modo, hace constar que tras realizar una búsqueda exhaustiva, detallada y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las unidades administrativas competentes, no se localizó documento alguno que contenga la información antes descrita, justificando su inexistencia, que no deriva de una omisión, sino de las condiciones que conlleva poder cumplir con tal obligación y que consiste en tres pilares operativo: infraestructura, presupuesto y capital humano; entiéndase, que la justificación es con base en lo técnico de inviabilidad operativa, es decir, si bien es cierto, el artículo 65, fracción XIV, inciso p), fracción XXXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, el artículo 8, fracción III, inciso f), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente a la fecha de esta Sesión Extraordinaria, establecen la obligatoriedad, de otorgar, de nuestra parte como Gobierno, la información que antecede, no obstante lo anterior, refiere que, no menos cierto es que, la ejecución de cualquier mandato legal requiere de condiciones mínimas de eficacia y eficiencia administrativa para no incurrir en responsabilidad por omisión o mala praxis; de ahí que, la constitución e implementación de este documento, requiere de un entorno físico/tecnológico especializado y lamentoablemente, al momento este Sujeto Obligado, no cuenta con el espacio, ni los activos fijos necesarios, para poder conceder dicha información, razón por la cual se impide garantizar la atención debida que la ley exige; por lo que, ejecutar esta función sin estos elementos, pondría en riesgo la integridad del servicio público. Ahora bien, da cuenta que toda atribución delegatoria debe estar respaldada por una suficiencia

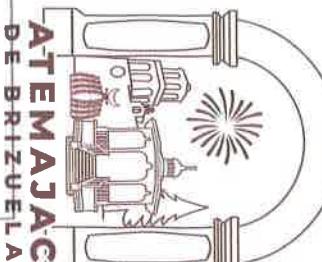


**VIAJES OFICIALES, SU COSTO, ITINERARIO, AGENDA Y RESULTADOS**, así como **EL ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO**, esto es, de enero 2018, a septiembre 2024, del mismo modo, refiere que del 01 de octubre 2024 a la fecha, no se ha generado dicha información, de ahí que, no existe la obligación legal de crear documentos ad hoc; razón por la cual, para el ejercicio de esta administración municipal 2024-2027, es información no generada e inexistente, circunstancia anterior que se apoya, con base en el acta de Entrega Recepción y de acuerdo al acta circunstanciada de verificación y de validación de documentos, asuntos pendientes e información, así como el documento justificatorio que se realizó, a fin de justificar, explicar y dar razones convincentes para tales efectos, ello, con base en lo que antecede y acorde los artículos 6º constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es, respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se apoya en el artículo 5º, punto 1, fracción XII y 86Bis.<sup>1</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resultara inconducente que proporcionen datos, documentos o informes, que no se tienen a la vista, y que son inexistentes.

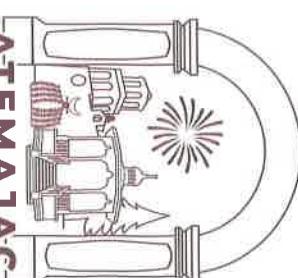
Circunstancia anterior que apoyan con el Acta de Entrega Recepción, el Acta de Validación y Verificación, así como Escrito de Incidencias que en su momento fueron presentados ante el Órgano Interno de Control, y el Escrito de Justificación en el que a detalle, explican y dan razones para advertir que, dentro de este ejercicio de la administración municipal de Atemajac de Brizuela, 2024 – 2027, no se recibió, ni tampoco así, se ha llevado a cabo, por parte de estos sujetos obligados, documento alguno que contenga la información relacionada con las obligaciones, previstas en el artículo 8, 1, fracción I, inciso n), fracción III, incisos e), f), g), fracción V, incisos b), h), j), k), l), m), q), s), t), u), w), fracción VI, inciso g), fracción X, fracción XI, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto es, por los períodos que van de enero 2018 a septiembre 2024 y de 01 de octubre 2024 a la fecha.

Bajo ese contexto, se puede advertir, la ausencia de dicha información en su poder; por lo que, como antes se refirió, el derecho de acceso a la información tiene como finalidad, permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado, así como, el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 87.3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los órganos del Estado, únicamente estamos obligados a entregar documentos que se encuentren en nuestros archivos. Siendo éstas, circunstancias de hechos, la razón en la cual sustentan y motiva la inexistencia de la información fundamental que a continuación se describe:

Con lo anterior se aprecia que la información pública fundamental de libre acceso, que debería estar anunciada, por un lado, dentro del Portal de Obligaciones de Transparencia en la página web de este Gobierno Municipal, en <https://atemajac.gob.mx/>, específicamente en la sección de Transparecia, que vinculada al (URL) <https://atemajac.gob.mx/articulog>, del Portal de Obligaciones de Transparecia (POT); y por el otro, en la Plataforma Nacional de Transparecia (PNT), enlazada electrónicamente a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>, y que concretamente debería estar cargada en la ventana emergente denominada “*consulta información, que por ley, las instituciones públicas del país publican en la PNT*”, en <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/viewIcon/consultaPublica.xhtml#inicio>, que



NATURALEZA DE INCONSISTENCIA	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE INCONSISTENCIA	RESPONSABLE GENERAL DE LA INFORMACIÓN
Administrativa Jurídica	<p><b>A T E M A J A C</b> D E B R I Z U E L A 2024 - 2027</p> <p>Información Pública Fundamental, artículo 8.1, fracción V, inciso b) i), l), m), q), s), w), así como fracción XI,</p> <p><a href="https://atemajac.gob.mx/árticulo8">https://atemajac.gob.mx/árticulo8</a></p> <p><i>Manuel Gómez</i></p> <p><b>HACIENDA MUNICIPAL.</b></p> <p>El titular del área del gobierno municipal, da cuenta que dentro de la Administración Municipal 2024-2027, no se recibió por parte de la Administración Municipal 2021-2024, información relacionada con <b>LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS RECIBIDOS POR CUALQUIER CONCEPTO, LOS GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, LOS SUBSIDIOS, EN ESPECIE O EN NUMERARIO, RECIBIDOS Y OTORGADOS POR EL SUJETO OBLIGADO, EL LISTADO DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS A QUIENES POR CUALQUIER MOTIVO SE LES ASIGNE O PERMITA USAR RECURSOS PÚBLICOS, EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIENES SE LES HUBIERA CONDONADO ALGÚN CRÉDITO FISCAL, LOS CONDONADOS, LA CANCELACIÓN, VIÁTICOS Y</b></p>	<p>presupuestaria previa, esto es, con base en el principio de legalidad del gasto), por lo que al no existir un presupuesto suficiente que cubra los costos operativos, materiales y de mantenimiento de esta función, nos encontramos en una imposibilidad financiera y el desvío de recursos de otras áreas partidas presupuestales para cubrir esta carencia, constituiría una falta administrativa. Por último, refirió que la operatividad de la atribución, demanda conocimientos especializados en materia de archivos, por lo que el personal actual no cuenta con la certificación ni la formación técnica requerida; ante esto, de operar sin la capacitación adecuada derivaría en errores procedimentales que vulnerarían los derechos de los ciudadanos y generaría una potencial responsabilidad jurídica para la institución. Bajo ese contexto, concluyó que dicha información no ha sido generada y por lo tanto es inconsistente, circunstancia anterior que se apoya, con base en las actas de Entrega Recepción y del Acta Circunstanciada de Verificación y Validación de Documentos, Asuntos Pendientes e Información, así como del Documento Justificatorio que realizó, a fin de justificar, explicar y dar razones convincentes para tales efectos, ello, con base en lo que antecede y acorde los artículos 6º constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es, respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se apoya en el artículo 5º, punto 1, fracción XII y 86Bis.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resultando inconducente que se proporcionen datos, documentos o informes, que no se tienen a la vista, y que son inexistentes.</p>



**D E B R I Z U E L A**  
titulares de estas áreas, esto es, desde enero 2018 a septiembre 2024 y de octubre 2024 a la fecha, es decir, 2024-2029 la que, conforme al artículo 86Bis, punto 3 y 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, convocará a este Comité de Transparencia, a efecto de, analizar los casos y así determinar, de ser necesario, las medidas para la localización de la información, siempre que sea materialmente posible, o en su defecto, y de contar con elementos suficientes, digase, materiales, físicos, presupuestales y que el motivo sea forzosamente imperioso, se determinará generar o reponer dicha información fundamental, o bien, se determinará la inexistencia de ésta. Es cuanto ciudadana Presidente.

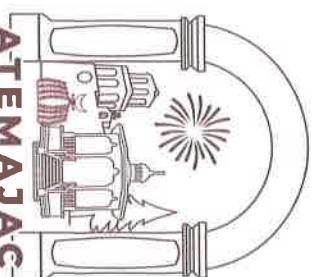
De la descripción transcrita que antecede, se desprende claramente que conforme a las atribuciones que los artículos 30, punto 1, fracción II, 86Bis, punto 3, y punto 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, faculta a este Comité para determinar de manera fundada, motivada y justificada, resolución con base en las actas circunstanciadas, para tomar las medidas necesarias, razón por la cual este Comité, tiene a bien emitir el siguiente análisis:

- 2.** A fin de determinar estas inconsistencias, no podemos dejar pasar por alto, que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, encuentran cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad, digase, todo acto de gobierno, es de interés general. Y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos; en ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar, proteger y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, por lo tanto, se presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, relacionado con las disposiciones 1, 2, 3, 8, 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**3.** En ese sentido es indiscutible que, la existencia de la información, y de su presunción, así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimité el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla; tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III, 86Bis, punto 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, que para efectos de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones de las unidades generadoras de información.

**4.** En mérito de lo anterior, como se puede advertir de las actas circunstanciadas llevadas a cabo por las áreas de

**Presidencia Municipal de Atenajac de Brizuela, Jalisco**

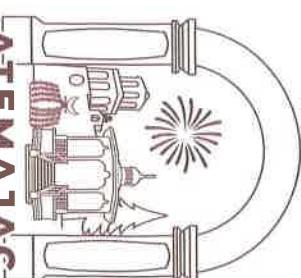


o en su defecto, y de contar con elementos suficientes, digase, materiales, físicos, presupuestales, motivo sea forzosamente imperioso, se determinará generar o reponer dicha información fundamental, o bien, se determinará la inexistencia de ésta; ello, en virtud a que los empleados públicos debieron haber anunciado dicha información desde enero 2018 a septiembre 2024 y de octubre 2024 a la fecha, en las plataformas oficiales, tanto locales como federales, cumpliendo así los Lineamientos de Publicación y Actualización emitidos por los órganos garantes del derecho de acceso a la información, circunstancia anterior que fueron afirmadas por estas unidades generadoras de información, con la Actas y Escritos Justificatorios que nos ocupan.

5. Apoya a lo anterior, el hecho de que este sujeto obligado sólo otorgara y publicara información respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión de sus áreas de gobierno al momento de la petición, recurso de revisión o de transparencia; por lo que resulta inconducto otorgar datos, documentos o informes, que no se tiene a la vista, ya que ningún órgano de Estado, puede verse vinculado a entregar información de tal naturaleza, ello al tenor del artículo 6º constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es, respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en los artículos 70, fracción XXX, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5º, punto 1, fracción XII, 87, punto 1, fracción I, y punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto es así, pues en el esquema de regulación del quehacer de este sujeto obligado, no parece existir norma alguna que exija cargar información pública fundamental que no se tenga a la vista, sino por el contrario, las disposiciones antes descritas reiteran que no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.
6. Lo hasta aquí revelado, pone de manifiesto que, como ya se precisó, dentro de las Actas que se levantaron y los Escritos Justificatorios presentado por los sujetos obligados, fechas 08 de noviembre de 2024 y 19 de enero 2026, mismas que se turnaron a la Unidad de Transparencia, para que se convoque al Comité de Transparencia a fin de que acorde a las disposiciones legales descritas, analice, discuta y en su caso apruebe que: la información pública fundamental que deberían estar anunciadas, por un lado, en el portal web oficial de este sujeto obligado y en Plataforma Nacional de Transparencia específicamente en la ventana emergente denominada "consulta de información que por ley las instituciones públicas del país publican en la PNT", desde el enero 2018 a septiembre 2024 y de octubre 2024 a la fecha, no fueron publicadas, en virtud a que no es posible publicar esta, toda vez que, si bien es cierto es obligación de este sujeto obligado conforme a las disposiciones en materia de transparencia publicar información que en el ejercicio de nuestras funciones generemos, también lo es que nadie está obligado a lo imposible, por tanto, debe CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, ADVERTIDA POR LAS INSTANCIAS INVOLUCRADAS.
7. Sentado lo anterior, debe señalarse que conforme al artículo 5, punto 1, fracción I, de la ley de transparencia, todos los sujetos obligados estamos obligados a garantizar el principio de certeza jurídica, es decir, por un lado, se presume sin conceder que la información fundamental requerida, pudiera estar dentro de los archivos jurídicos de estas áreas de gobierno, ello debido a sus facultades y atribuciones, sin embargo, de los instrumentos jurídicos aquí analizados, derivan que, después de haber llevado una exhaustiva y minuciosa búsqueda por parte de éstas, no pudo ser posible la localización de documento alguno o fuente de información, en electrónico o físico, que pudiera dar lugar a la vista de cualquier de estas obligaciones de transparencia y por el otro, no obstante a que es facultad de este gobierno municipal, organizarse política y administrativamente, bajo la premisa de *inexistencia de información*, no estamos obligados a procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, más aún, que al momento, no contamos con información fehaciente que nos lleve a ordenar la reposición de la información requerida, razón por la cual, de llevar a cabo una reposición de estos documentos sin información materialmente evidente o sin sustento jurídico, estaríamos violando el principio de legalidad consagrado como garantía por nuestra Carta Magna, dicho de otra forma, el principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos de gobierno, al derecho, es decir, todo acto o procedimiento jurídico deberá tener su apoyo estricto en normas legales, así como estar basadas en circunstancias de forma y fondo, consignados ante todo en documentos, información y principios básicos en materia legal y de transparencia,

**Presidencia Municipal Atemajac de Brizuela**  
A, Juárez #14 Col. Centro C.P. 45790, Atemajac de Brizuela, Jalisco.  
Tel. 326 4250 287

Razón por la cual se concluye que la **INFORMACIÓN FUNDAMENTAL** que se describe dentro del 8.1, fracción inciso n), fracción III, incisos e), g) y fracción V, incisos b), h), j), k), l), m), q), s), t), u), w), fracción VI, inciso



g), fracción X, fracción XI, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto es, por los períodos que va de enero 2018 a septiembre de 2024 y de octubre 2024 a la fecha, **ES INEXISTENTE**, ello, de acuerdo con el artículo 86Bis, punto 1, punto 3, y punto 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Atendido lo anterior, el presidente del Comité de Transparencia, **JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ BARTOLO**, refirió que; una vez que fue deliberado el contenido de las Actas Circunstanciadas y de los Escritos Justificatorios, suscritos por los titulares de las áreas de **UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SECRETARÍA GENERAL, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y HACIENDA MUNICIPAL**, preguntó; que si alguno de los integrantes tenía más que agregar, a lo que estos, en uso de la voz, manifestaron estar de acuerdo con la determinación de **DECLARAR INEXISTENTE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**, antes descrita y por tanto, dan su voto a favor, razón por la cual de conformidad con los artículos 84, punto 3, 86, punto 1, fracción II, 86Bis, punto 1, punto 3 y punto 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, acuerdan, confirmar la inexistencia de la **INFORMACIÓN FUNDAMENTAL** que se describe dentro del 8.1, fracción I, inciso n), fracción III, incisos e), f), g), fracción V, incisos b), h), j), k), l), m), q), s), t), u), w), fracción VI, inciso g), fracción X, fracción XI, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto es por los períodos que va de enero 2018 a septiembre de 2024 y de octubre 2024 a la fecha, que debería estar anunciada, dentro de los portales de obligaciones de transparencia, por un lado, dentro del Portal de Obligaciones de Transparencia en la página web de este Gobierno Municipal, en <https://atemajac.gob.mx/>, específicamente en la sección de Transparencia, que vinculada al (URL) <https://atemajac.gob.mx/articulog>, del Portal de Obligaciones de Transparencia (PNT); y por el otro, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), enlazada electrónicamente a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>, y que concretamente debería estar cargada en la ventana emergente denominada "consulta información", que por ley, las instituciones públicas del país publican en la PNT", en (URL) <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>; solicitando a las unidades generadoras, que carguen y publiquen sólo la información con la que se cuente en sus archivos de trámite y concentración a su resguardo.

Luego entonces al haber concluido con el desahogo del punto número tres del orden del día, en voz del Presidente del Comité de Transparencia, pregunto si alguno de los integrantes de este Comité tiene un tema que tratar en asuntos varios, lo que en uso de derecho, refirieron que no, eligiendo que se dé por concluido dicho punto y se dé por terminada la sesión que nos ocupa, en consecuencia a ello el Presidente del Comité, acordó dar por agotados todos los puntos del orden del día y concluir así con la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia para los efectos legales a que haya lugar, siendo las 12:30 doce horas, con treinta minutos, del día en que se actúa, levantándose constancia de la sesión que nos ocupa, con el objeto de que se dé cumplimiento a lo aquí resuelto.

